

46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**C.R.A.**

**AUTO No. 00000178 DE 2015**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGREGADOS  
ROA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°00205 fechada de 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Auto N°696 del 17 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, impuso unas obligaciones a la empresa AGREGADOS ROA S.A.

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad desarrollada en la empresa AGREGADOS ROA S.A ubicada en el municipio de Luruaco- Atlántico y representada legalmente por el señor Antonio Enrique Roa Montero, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una evaluación documental a la empresa y emitieron el siguiente Concepto Técnico N° 1669 de Diciembre 26 de 2014, el cual se consignan los siguientes aspectos:

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La empresa Agregados Roa S.A.S da respuesta al Auto No. 00000696 del 17 de Septiembre de 2014 con la siguiente información:

*“La empresa agregados Roa S.A.S., acogió las recomendaciones dadas por el funcionario asignado e instaló una subestación eléctrica que nos permite realizar el proceso de trituración con energía eléctrica reduciendo el consumo de combustible (A.C.P.M). Anexamos registro fotográfico de la subestación.”*

**Consideraciones CRA**

**La instalación de la subestación eléctrica se verificó en la visita de seguimiento y control ambiental realizada el día 23 de Septiembre de 2014.**

*“La empresa agregados Roa S.A.S., acogió las recomendaciones dadas por el funcionario asignado en estos momentos se diseñó un sistema de recolección consistente en un SILO con un sistema de succión que permite controlar la emisión de partículas y reducir la contaminación ambiental.”*

La efectividad del sistema de succión para controlar la emisión de partículas mediante la instalación de un SILO se verificará en futuras visitas de inspección técnica y en la evaluación de los estudios de monitoreo que presente la empresa Agregados Roa S.A

*Que dentro de las actividades de la empresa agregados Roa S.A.S., no realiza operaciones de lavado de material que genere consumo de agua, el uso de esta, está limitado al uso doméstico y se tiene un contrato de prestación del servicio con la empresa UNISPLUR del Municipio de Luruaco.”*

99

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**C.R.A.**

**AUTO No. 00000178 DE 2015**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGREGADOS  
ROA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

**POR LO ANTERIOR SE CONCLUYE:**

- 1-Se deben enviar a esta Corporación semestralmente los consumos de agua utilizados por la empresa Agregados Roa S.A.S. y captados mediante la empresa UNISPLUR del municipio de Luruaco.
- 2- La instalación de la subestación eléctrica se verificó en la visita de seguimiento y control ambiental realizada el día 23 de Septiembre de 2014.
- 3- La efectividad del sistema de succión para controlar la emisión de partículas mediante la instalación de un SILO se verificará en futuras visitas de inspección técnica y en la evaluación de los estudios de monitoreo que presente la empresa Agregados Roa S.A.S.
- 4- El agua utilizada por la empresa Agregados Roa S.A.S es utilizada para uso doméstico y captada mediante la empresa UNISPLUR del municipio de Luruaco.<sup>1</sup>

**FUNDAMENTOS**

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

---

<sup>1</sup> Concepto técnico N 1669 de diciembre 26 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 1 7 8 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGREGADOS  
ROA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Por lo anterior se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requierase al representante legal de la empresa Agregados Roa S.A.S Sr. **ANTONIO ENRIQUE ROA MONTERO** para que instale un SILO para controlar la emisión del sistema de partículas lo cual se verificara en posteriores visitas que realice el equipo técnico de gestión ambiental de la CRA.

**SEGUNDO:** Requírase al representante legal de la empresa Agregados Roa S.A.S Sr. **ANTONIO ENRIQUE ROA MONTERO** para que presente a la corporación copia de la factura del servicio público del agua utilizada y proporcionada por la empresa UNISPLUR del municipio de Luruaco.

**TERCERO:** La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

**SEXTO:** Hace parte integral del presente proveído el concepto técnico No. 1669 de Diciembre 26 de 2014.

Dado en Barranquilla a los      días del mes de      de 2015.

**26 MAYO 2015**

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**

**GERENTE GESTION AMBIENTAL.**

Exp: 0701, 256

Elaboro por: **ADRIANA MEZA LLINAS** contratista

**KAREN ARCON** supervisor